

EXTRACTO ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 10 DE ABRIL DE 2026.

En la Ciudad de Torrevieja, siendo las ocho horas quince minutos del día diez de Abril de dos mil veintiséis, se reúne en primera Convocatoria la Junta de Gobierno Local, a fin de tratar asuntos de su competencia.

Preside la sesión el Sr. Alcalde, D. Eduardo Dolón Sánchez y asisten los siguientes señores Concejales: D^a. M^a del Rosario Martínez Chazarra, D. Ricardo Recuero Serrano, D^a. Rosa Cañón Rodríguez, D^a. Sandra Sánchez Andreu y D. Domingo Paredes Ibañez.

Está presente y da fe del acto D. Federico Alarcón Martínez, Concejales Secretario de la Junta de Gobierno Local.

No asiste la Sra. Concejales D^a Concepcion Sala Macia.

Asiste a requerimiento del Sr. Alcalde-Presidente el órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local, D. Fernando Domínguez Herrero.

Asiste, a requerimiento del Sr. Alcalde-Presidente y en calidad de órgano directivo, la Interventora General Municipal, D^a Cristina Serrano Mateo.

Visto que los asistentes a la sesión superan el quórum y número mínimo exigidos en la convocatoria para la válida celebración de la sesión en primera convocatoria, por el Sr. Presidente se declara abierta la misma, pasándose a tratar los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MINUTA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 20 DE MARZO DE 2026.

Se aprueba, por unanimidad de los asistentes, la minuta del acta de la sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 20 de Marzo de 2026, la cual se transcribirá como acta e incorporará al libro correspondiente debidamente firmada por el Presidente y el Concejales Secretario de la Junta de Gobierno Local.

2.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE FACTURA N.º 2026.0000246 CON OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA, PRESENTADA POR PROTECCIÓN GERIÁTRICA 2005, S.L., POR IMPORTE DE 70.993,04 €, EN CONCEPTO DE SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO, ENERO 2026. Expediente 35970/2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, **ACUERDA:**

PRIMERO. APROBAR las siguientes facturas:

Tercero/ Razón Social	CIF
PROTECCIÓN GERIÁTRICA 2005,S.L	B53977013

Órgano Gestor		Naturaleza jurídica		Fecha de realización	Ejercicio económico
DEPENDENCIA Y MUJER		Contrato de suministros		ENERO	2026
Concepto presupuestario					
N.O.	Fecha Fra.	n.º. fra	Face	CONCEPTO	IMPORTE
1	12/02/2026	2026.0000 246	REGAGE26e000149 79243	SAD ENERO	70.993,04€
				TOTAL	70.993,04€

SEGUNDO.- AUTORIZAR, DISPONER, RECONOCER y LIQUIDAR la obligación correspondiente y **PROPONER EL PAGO** de las facturas expresadas en sus propios términos.

TERCERO.- ORDENAR EL PAGO de las facturas expresadas en sus propios términos.

CUARTO.- DAR CUENTA de la presente Resolución a Intervención y a Tesorería, a los efectos de practicar las anotaciones contables correspondientes al presente reconocimiento y liquidación de obligaciones, así como de practicar la fiscalización formal y las anotaciones contables correspondientes a la presente ordenación de pagos, a fin de que se hagan efectivos los pagos ordenados.

QUINTO.- NOTIFICAR el presente acuerdo al interesado que consta en el párrafo Primero. Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante este órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Provincia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

3.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE FACTURA N.º CI0925852052 CON OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA, PRESENTADA POR VODAFONE ESPAÑA S.A.U., POR IMPORTE DE 217,8 €, EN CONCEPTO DE CUOTA MENSUAL SERVICIO MENSAJES SMS REDBOX - FEBRERO 2026 Expediente 30489/2026.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen,
ACUERDA:

PRIMERO.- APROBAR la siguiente factura:

REG.FACE	REGAGE26e00023215556
-----------------	-----------------------------

FECHA FACTURA	01/03/2026
N.º FACTURA	CI0925852052
TERCERO	VODAFONE ESPAÑA S.A.U.
CIF	A80907397
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL SERVICIO MENSAJES SMS REDBOX - FEBRERO 2026
IMPORTE	217,8 €
ORGANO GESTOR	Innovación
NATURALEZA JURIDICA	Servicios
EJERCICIO ECONOMICO	2026

SEGUNDO.- AUTORIZAR, DISPONER, RECONOCER y LIQUIDAR la obligación correspondiente y proponer el pago de la factura expresada en sus propios términos.

TERCERO.- ORDENAR EL PAGO de la factura expresada en sus propios términos.

CUARTO.- DAR CUENTA de la presente Resolución a Intervención y a Tesorería, a los efectos de practicar las anotaciones contables correspondientes al presente reconocimiento y liquidación de obligaciones, así como de practicar la fiscalización formal y las anotaciones contables correspondientes a la presente ordenación de pagos, a fin de que se hagan efectivos los pagos ordenados.

QUINTO.- NOTIFICAR el presente acuerdo al interesado que consta en el párrafo Primero. Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante este órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Provincia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

4.- DEJAR SIN EFECTO EL NOMBRAMIENTO DE D. ANTONIO MANUEL CASCALES BLANES COMO TÉCNICO RESPONSABLE, APROBADO POR JGL DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2025 Y DESIGNAR A D. SERGIO SÁEZ MAÑOGIL, NUEVO TÉCNICO RESPONSABLE DEL EXPEDIENTE, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE ASEOS EN LAS PLAYAS. Expediente 45073/2024.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen,
ACUERDA:

1º.- Dejar sin efecto el nombramiento de D. Antonio Manuel Cascales Blanes, como técnico responsable del expediente 45073/2024, Limpieza y mantenimiento de aseos en las playas,

designado mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 21 de noviembre de 2025, CSV: 4DMEXSAHN22FEAQHNCP3FMM6F.

2º.- Designar a D. Sergio Sáez Mañogil, como técnico responsable del expediente 45073/2024, Limpieza y mantenimiento de aseos en las playas, con base en la propuesta suscrita por el Sr. Concejal Delegado de Playas, D. Antonio Francisco Vidal Arévalo de fecha 24 de marzo de 2026, CSV: 9XWDXE55K9CYZQRQCDQEHQYR4, anteriormente transcrita y que se tiene por reproducida en este lugar a todos sus efectos.

3º.- Lo que le comunico a los efectos oportunos, previniéndole que, de concurrir alguna de las causas de abstención que establece el artículo 23.2 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, deberá comunicarlo al órgano que emite en presente nombramiento, en el plazo más breve posible y siempre dentro de los tres días hábiles siguiente al recibo de la presente. La no abstención en los casos en que concurra alguna de esas circunstancias dará lugar a la responsabilidad que proceda.

4º.- Dar traslado de este acuerdo a:

- D. Antonio Francisco Vidal Arévalo.

5.- TOMAR CONOCIMIENTO Y LLEVAR A PURO Y DEBIDO EFECTO LA SENTENCIA N.º 254/2025 DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N.º 2 DE ELCHE, EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO N.º 377/2024, INTERPUESTO POR BINARIA COMPAÑÍA GENERAL DE CONSTRUCCIÓN S.L., QUE DESESTIMA EL RCA INTERPUESTO Y DECLARA AJUSTADA A DERECHO LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE CONTRATACIÓN. Expediente 111482/2024.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, **ACUERDA:**

PRIMERO. TOMAR CONOCIMIENTO y llevar a puro y debido efecto, practicando lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo de la citada Sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Procedimiento	ORDINARIO	377/2024. Negociado: 67
Juzgado	CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N.º 2 DE ELCHE	
Demandante	BINARIA COMPAÑÍA GENERAL DE CONSTRUCCIÓN S.L.	
SENTENCIA	n.º 254/2025	Fecha 03/07/2025
FALLO	DESESTIMANDO EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO interpuesto por BINARIA COMPAÑÍA GENERAL DE CONSTRUCCIONES, S.L. contra AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA DEBO CONFIRMAR Y DECLARAR AJUSTADA A DERECHO DICHA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA (acuerdo de 22 de diciembre de 2023, que declara resuelto contrato e incauta fianza	

	de 67.000 euros). Con expresa condena en costas a la parte demandante.
Costas	De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 LRJCA, procede imponer las costas a la parte demandante, al ver visto rechazadas todas sus pretensiones. Se imponen las costas procesales causadas en la segunda instancia a la parte apelante. Éstas llegan a una cuantía, por todos los conceptos, de 2.500 €.
Carácter	Es firme. Firmeza declarada por DIOR de la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Elche, plaza n.º 2, de fecha 26/03/2026

SEGUNDO. Dar traslado de este acuerdo a la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Elche, plaza n.º 2.

TERCERO. Dar traslado de este acuerdo a D. Federico Salvador Ros Cámara en representación de la mercantil ROS-CASTEJÓN ABOGADOS, S.C.P.

CUARTO. Dar traslado de este acuerdo al Departamento de Contratación.

6.- TOMAR CONOCIMIENTO Y LLEVAR A PURO Y DEBIDO EFECTO LA SENTENCIA Nº 234/2024, DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE ELCHE, EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO N.º 443/2023, INTERPUESTO POR D. JUAN PEDRO OLIVA CASTILLO, QUE DESESTIMA EL RCA EN MATERIA DE FUNCIÓN PÚBLICA. Expediente 101768/2023.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen,
ACUERDA:

PRIMERO. TOMAR CONOCIMIENTO y llevar a puro y debido efecto, practicando lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo de la citada Sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Procedimiento	ABREVIADO	443/2023 Negociado: RB
Juzgado	JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE ELCHE	
Demandante	D. JUAN PEDRO OLIVA CASTILLO	
SENTENCIA	Nº 234/2024	Fecha 31/07/2024
FALLO	Que, desestimado el recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por la representación procesal de D. JUAN PEDRO	

	<p>OLIVA CASTILLO contra la actuación administrativa identificada en el encabezamiento de esta sentencia, debo confirmar y declarar ajustada a derecho dicha actuación administrativa.</p> <p>Todo ello con expresa condena en costas a la parte demandante.</p>
	<p>COSTAS:</p> <p>En los términos expuestos en el Fundamento de Derecho Séptimo de esta sentencia.</p>
	<p>CARÁCTER: Es firme. Firmeza confirmada por Diligencia de Ordenación dictada por el Letrado de Administración de Justicia de fecha 24 de marzo de 2026.</p>

SEGUNDO. Dar traslado de este acuerdo al Juzgado Contencioso-Administrativo n.º 1 de Elche.

TERCERO. Dar traslado de este acuerdo a D. Federico Salvador Ros Cámara en representación de la mercantil ROS-CASTEJÓN ABOGADOS, S.C.P.

CUARTO. Dar traslado de este acuerdo al departamento de Personal.

7.- TOMAR CONOCIMIENTO Y LLEVAR A PURO Y DEBIDO EFECTO LA SENTENCIA N.º 73/2026, DE FECHA 18/02/2026, DICTADA POR LA SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE ELX/ELCHE. PLAZA N.º 1, EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO N.º 402/2025, INTERPUESTO POR D. JAVIER MADRID ABELLAN, QUE DESESTIMA EL RCA EN MATERIA DE PERSONAL. Expediente 136162/2025.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen,
ACUERDA:

PRIMERO. TOMAR CONOCIMIENTO y llevar a puro y debido efecto, practicando lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo de la citada Sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Procedimiento	ABREVIADO	402/2025 Negociado MC
Juzgado	Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Elx/Elche. Plaza nº 1	
Demandante	D. JAVIER MADRID ABELLAN	
Actuación administrativa recurrida	Desestimación por el Ayuntamiento de Torrevieja de la solicitud de abono de complemento salarial de productividad correspondiente al primer semestre de 2025 .	
Aprobación ejercicio acciones judiciales	Acuerdo Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 26/12/2025.	CSV: AAHNATNLHR4QYML359QNYRA WP
SENTENCIA	n.º 73/2026	Fecha 18/02/2026

FALLO	Que debo desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Javier Madrid Abellán contra el Ayuntamiento de Torrevieja, en impugnación de la actuación administrativa mencionada en el encabezamiento de la presente sentencia, declarándola conforme a derecho.
Costas	Sin que proceda hacer expresa imposición de las costas procesales causadas.
Carácter	Es firme. Firmeza declarada por Diligencia de Ordenación del Letrado de la Administración de Justicia de fecha 30/03/2026.

SEGUNDO. Dar traslado de este acuerdo al Juzgado Contencioso-Administrativo n.º 1 de Elche.

TERCERO. Dar traslado de este acuerdo a D. Federico Salvador Ros Cámara en representación de la mercantil ROS-CASTEJÓN ABOGADOS, S.C.P.

CUARTO. Dar traslado de este acuerdo al Departamento de Personal.

8.- TOMAR CONOCIMIENTO Y LLEVAR A PURO Y DEBIDO EFECTO LA SENTENCIA N.º 70/2026, DE FECHA 11/02/2026, DICTADA POR LA SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE ELCHE, PLAZA N.º 1, EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO N.º 292/2025, INTERPUESTO POR D. ALEXANDRE FELIPE ANTOINE RAUSIN, QUE DESESTIMA EL RCA POR EXCLUSIÓN DE LA BOLSA DE ASISTENTE SOCIAL. Expediente 117966/2025.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen,
ACUERDA:

PRIMERO. TOMAR CONOCIMIENTO y llevar a puro y debido efecto, practicando lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo de la citada Sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Procedimiento	ABREVIADO	292/2025. Negociado: MC
Juzgado	SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE ELCHE, PLAZA N.º 1	
Demandante	D. ALEXANDRE FELIPE ANTOINE RAUSIN	
SENTENCIA	n.º 70/2026	Fecha 11/02/2026
FALLO	Desestimo el recurso contencioso interpuesto por D. ALEXANDRE FELIPE ANTOINE RAUSIN contra la actuación administrativa impugnada, que declaro conforme a derecho, absolviendo al ayuntamiento de Torrevieja de las reclamaciones formuladas en su contra.	
Costas	Sin imposición de costas procesales a ninguna de las partes.	

Carácter	Es firme. Firmeza declarada por el LAJ de la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Elche, plaza n.º 1, de fecha 31 de marzo de 2026.
----------	--

SEGUNDO. Dar traslado de este acuerdo a la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Elche, plaza n.º 1.

TERCERO. Dar traslado de este acuerdo a D. Federico Salvador Ros Cámara en representación de la mercantil ROS-CASTEJÓN ABOGADOS, S.C.P.

CUARTO. Dar traslado de este acuerdo al Departamento de Personal.

9.- SOLICITUD PRESENTADA POR DÑA. ANA MARÍA JAVALOYES CUTILLAS, BAJO NÚMERO DE REGISTRO DE ENTRADA 2026-E-RE-32230, PARA LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN RELATIVA AL USO DEL PARQUE DE LA CALLE MAESE PEDRO, LOS DÍAS 20 Y 21 DE ABRIL DE 2026, DE 9:00H A 12:30H, Y DEL PARQUE “CONSELLER JOSÉ RAMÓN GARCÍA ANTÓN”, LOS DÍAS 22 Y 23 DE ABRIL DE 2026, DE 9:00H A 12:30H, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS. Expediente 43344/2026.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, **ACUERDA:**

PRIMERO. Estimar la solicitud 2026-E-RE-32230, de fecha 30 de marzo de 2026, presentada por Dña. Ana María Javaloyes Cutillas, con DNI: ***0332**, para la obtención de la autorización relativa al uso del Parque de la Calle Maese Pedro, los días 20 y 21 de abril de 2026, de 9:00h a 12:30h, y del Parque “Conseller José Ramón García Antón”, los días 22 y 23 de abril de 2026, de 9:00h a 12:30h, para la realización de actividades deportivas, haciendo constar que según lo establecido en la “Ordenanza Reguladora de Zonas Verdes, Áreas Naturales y Arbolado Viario”, aprobada por el Ayuntamiento pleno con fecha 26 de julio de 2013, se deberá cuidar el entorno y su limpieza, siempre bajo la supervisión y evaluación de daños del encargado del mantenimiento de la plaza, el cual emitirá un informe de los daños ocasionados, si los hubiese, de los que deberán hacerse cargo los solicitantes posteriormente y con sujeción a las siguientes **CONDICIONES GENERALES:**

Primero.- Las cesiones de bienes municipales, se realizan únicamente en favor de Asociaciones o particulares, que acreditan suficientemente la inexistencia de afán de lucro, para el desarrollo de actividades que redunden en beneficio del interés general, que sean compatibles con el uso y naturaleza del inmueble y no llevan aparejada una utilidad económica, es decir, un beneficio, para la asociación autorizada (o, aun existiendo dicha utilidad, la utilización o aprovechamiento supone condiciones o contraprestaciones para el beneficiario que anulen o hagan irrelevante aquélla.)

Segundo.- La cesión es a precario, motivada por el interés público que la actividad a desarrollar comporte, y se sujeta a las siguientes prescripciones:

a) El inmueble habrá de ser destinado exclusivamente para el uso previsto y, en el caso de actividades cuyo desarrollo se extienda a más de un día, quedará libre y expedito a disposición del Ayuntamiento en el plazo más breve posible desde que reciban la

notificación de la resolución de la Alcaldía en este sentido.

b) Las Asociaciones o particulares, beneficiarias de la cesión, serán en todo caso, agrupaciones o personas de naturaleza privada y sin ánimo de lucro, que de manera alguna están en relación de dependencia respecto del Ayuntamiento, ni éste dirige la actividad a realizar en el inmuebles, ni la confía al beneficiario, ni presta conformidad o aquiescencia alguna, limitándose a ceder el inmueble, por lo que no se hace responsable ni directa, ni subsidiariamente de los daños tanto materiales, como personales o morales que, por acción u omisión de cualquier clase puedan producirse dentro del recinto del inmuebles. Los beneficiarios deberán suscribir el correspondiente seguro de responsabilidad civil, en su caso.

c) El precarista se obliga a tener al día cuantas licencias y autorizaciones de organismos competentes en materia de sanidad, trabajo, educación, hacienda o cualesquiera otros, se precisen para el desarrollo de la actividad por ella pretendida.

d) El Ayuntamiento, se reserva la facultad de exigir la constitución de una garantía o fianza que podrá constituirse en cualquiera de las formas admitidas en derecho, para garantizar el uso adecuado de los inmuebles y la devolución de éstos en las condiciones de conservación y limpieza debidas. Previa comprobación por los servicios municipales del correcto estado de las instalaciones, se procederá a la devolución de la garantía constituida en el plazo más breve posible.

SEGUNDO. NOTIFICAR la presente resolución a los que luego se dirán, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche o el de la circunscripción de su domicilio, si este radicara fuera de la provincia de Alicante, a su elección en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Notificar a:

- Dña. Ana María Javaloyes Cutillas.

10.- SOLICITUD PRESENTADA POR D. ALBERTO JESÚS TORTOSA GÓMEZ (CEIP Nº15 DE TORREVIEJA), BAJO NÚMERO DE REGISTRO DE ENTRADA 2026-E-RE-32329, PARA LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN RELATIVA AL USO DEL PARQUE DE LAS NACIONES, EL DÍA 16 DE ABRIL DE 2026, DE 9:00H A 16:00H. PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE OCIO-EDUCATIVAS Y RENUNCIA A LA AUTORIZACIÓN ANTERIOR, PARA EL DÍA 31 DE MARZO, POR HUELGA DE PROFESORADO. Expediente 25731/2026.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, **ACUERDA:**

PRIMERO. Estimar la solicitud 2026-E-RE-32329, de fecha 30 de marzo de 2026, presentada por D. Alberto Jesús Tortosa Gómez (CEIP N°15 DE TORREVIEJA), con DNI: ***7508**, para la obtención de la autorización relativa al **uso del Parque de Las Naciones, el día 16 de abril de 2026, de 9:00h a 16:00h, para la realización de actividades de ocio-educativas y renuncia a la autorización anterior, para el día 31 de marzo, por huelga de profesorado**, haciendo constar que según lo establecido en la “Ordenanza Reguladora de Zonas Verdes, Áreas Naturales y Arbolado Viario”, aprobada por el Ayuntamiento pleno con fecha 26 de julio de 2013, se deberá cuidar el entorno y su limpieza, siempre bajo la supervisión y evaluación de daños del encargado del mantenimiento de la plaza, el cual emitirá un informe de los daños ocasionados, si los hubiese, de los que deberán hacerse cargo los solicitantes posteriormente y con sujeción a las siguientes **CONDICIONES GENERALES:**

Primero.- Las cesiones de bienes municipales, se realizan únicamente en favor de Asociaciones o particulares, que acreditan suficientemente la inexistencia de afán de lucro, para el desarrollo de actividades que redunden en beneficio del interés general, que sean compatibles con el uso y naturaleza del inmueble y no llevan aparejada una utilidad económica, es decir, un beneficio, para la asociación autorizada (o, aun existiendo dicha utilidad, la utilización o aprovechamiento supone condiciones o contraprestaciones para el beneficiario que anulen o hagan irrelevante aquélla.)

Segundo.- La cesión es a precario, motivada por el interés público que la actividad a desarrollar comporte, y se sujeta a las siguientes prescripciones:

a) El inmueble habrá de ser destinado exclusivamente para el uso previsto y, en el caso de actividades cuyo desarrollo se extienda a más de un día, quedará libre y expedito a disposición del Ayuntamiento en el plazo más breve posible desde que reciban la notificación de la resolución de la Alcaldía en este sentido.

b) Las Asociaciones o particulares, beneficiarias de la cesión, serán en todo caso, agrupaciones o personas de naturaleza privada y sin ánimo de lucro, que de manera alguna están en relación de dependencia respecto del Ayuntamiento, ni éste dirige la actividad a realizar en el inmuebles, ni la confía al beneficiario, ni presta conformidad o aquiescencia alguna, limitándose a ceder el inmueble, por lo que no se hace responsable ni directa, ni subsidiariamente de los daños tanto materiales, como personales o morales que, por acción u omisión de cualquier clase puedan producirse dentro del recinto del inmuebles. Los beneficiarios deberán suscribir el correspondiente seguro de responsabilidad civil, en su caso.

c) El precarista se obliga a tener al día cuantas licencias y autorizaciones de organismos competentes en materia de sanidad, trabajo, educación, hacienda o cualesquiera otros, se precisen para el desarrollo de la actividad por ella pretendida.

d) El Ayuntamiento, se reserva la facultad de exigir la constitución de una garantía o fianza que podrá constituirse en cualquiera de las formas admitidas en derecho, para garantizar el uso adecuado de los inmuebles y la devolución de éstos en las condiciones de conservación y limpieza debidas. Previa comprobación por los servicios municipales del correcto estado de las instalaciones, se procederá a la devolución de la garantía constituida en el plazo más breve posible.

SEGUNDO. NOTIFICAR la presente resolución a los que luego se dirán, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha

dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche o el de la circunscripción de su domicilio, si este radicara fuera de la provincia de Alicante, a su elección en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Notificar a

- D. Alberto Jesús Tortosa Gómez (CEIP N°15 DE TORREVIEJA).

11.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE CONCESIÓN DE PLAZO PARA SUBSANAR DOCUMENTACIÓN A LA MERCANTIL ARENA COSTA BLANCA 2017 SLU, EN EL EXPEDIENTE DE CONCESIÓN MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE AUTORIZACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN (1) CHIRINGUITO-Q2 (SERVICIO DE TEMPORADA CON INSTALACIONES EXPENDEDORAS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS EN LAS PLAYAS DE TORREVIEJA). TEMPORADAS DE BAÑO 2026-2028. Expediente 117794/2025.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

1º.- Conceder a ARENA COSTA BLANCA 2017 SLU, un plazo de **tres días hábiles**, a contar desde el siguiente a la recepción de este acuerdo, al objeto de subsanar, en el expediente de Concesión mediante concurso público de autorización para la explotación de un (1) chiringuito-Q2 (servicio de temporada con instalaciones expendedoras de alimentos y bebidas en las playas de Torrevieja). Temporadas de baño 2026-2028, la documentación indicada en el informe técnico suscrito por el Biólogo Municipal, D. Juan Antonio Pujol Fructuoso y la Arquitecta Técnica D^a. María Josefa Sánchez Ripoll de fecha 31 de marzo de 2026, con CSV 66HQLW224TRTSCHNQH7SXEJGF, arriba transcrito y que se tiene por reproducido en este lugar a todos sus efectos.

2º.- Notificar la presente resolución a ARENA COSTA BLANCA 2017, S.L.U.

12.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DE ALUMNOS/AS EN EL PROGRAMA CONCILIA VERANO DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA, PARA LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO DE 2026. Expediente 92436/2025.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

1º Aprobar el procedimiento de procedimiento de admisión de alumnos/as en el programa CONCILIA VERANO del Ayuntamiento de Torrevieja, anualidad 2026, CSV MRJR373RWE3K6LMGGQAWXZT4W que es del siguiente tenor literal:

“ PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DE ALUMNOS/AS EN EL PROGRAMA CONCILIA VERANO DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA, PARA LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO DE 2026

PRIMERO. Objeto

El objeto del presente procedimiento es regular el sistema de admisión a la actividad CONCILIA VERANO, organizado al amparo del Plan Corresponsables 2025, cumpliendo con los requisitos conforme al Decreto 120/2025, de 26 de agosto, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras para la concesión directa de subvenciones a los ayuntamientos y entidades locales menores de la Comunitat Valenciana para el desarrollo de los proyectos de servicios de cuidados profesionalizados para facilitar la conciliación de familias con personas menores a cargo de hasta 16 años y fomento del empleo en este sector profesional y formación y sensibilización para impulsar modelos de masculinidades igualitarias y la corresponsabilidad (Plan Corresponsables 2025), por el que se establecen normas reguladoras de la concesión directa de subvenciones destinadas para el desarrollo de actuaciones incluidas en el Plan Corresponsables 2025.

El programa Concilia Verano es una actividad que se organiza en el Centro Escolar Salvador Ruso dirigido a menores de 4 a 12 años de edad y cuya finalidad es facilitar un espacio de conciliación para familias con menores a su cargo en el periodo estival y que permita disponer de un servicio profesionalizado para atender a los/las niños/niñas, ocupar con actividades lúdica de forma responsable el tiempo libre y proporcionar a los/as progenitores un espacio para la conciliación de la vida personal, laboral y familiar.

El acceso al programa, una vez cumplidos los criterios de admisión y obtenida plaza, es gratuito.

El servicio de comedor se financia a cargo de fondos propios y se establecerá un precio público.

SEGUNDO. Calendario y numero de plazas

2.1 La admisión a este programa se podrá solicitar por mes completo de julio/ agosto y por quincenas.

2.2 El número de plazas será de 100 en julio y 100 en agosto y 10 plazas para alumnado con necesidades educativas especiales que requirieran apoyo específico (aula específica por discapacidad/diversidad funcional).

2.3 Plazas de comedor

TERCERO. Horario

El horario del programa será de 8 a 15 h.

8:00- 09:00 AULA MATINAL

09:00-14:00 ACTIVIDADES LÚDICAS

14.00- 15.00 COMEDOR (para el alumnado que lo solicite)

14:00-15.00 AULA MEDIODÍA

CUARTA. Procedimiento de admisión

4.1 Presentación.

El plazo de presentación de la solicitud de admisión será de 20 días hábiles tras la publicación del presente proceso de admisión en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante BOP.

Se cumplimentará un formulario por niño/a.

La solicitud irá firmada por ambos/as progenitores/as, tutores/as o representantes legales.

En caso de imposibilidad de firmar ambos/as progenitores (familia monoparental, monomarental, pérdida de la patria potestad por sentencia judicial, viudedad, entre otros), debe adjuntar la documentación correspondiente que lo acredite.

La solicitud se cursará en la página web del Ayuntamiento y se presentará, junto a la documentación requerida, de forma telemática o presencialmente en el Registro General del Ayuntamiento de Torreveija y en atención a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Pueden solicitar plaza las/os niñas/os cuyas edades estén comprendidas entre los 4 a 12 años, o sea, nacidos entre el 01/01/2014 hasta el 31/12/2022.

Si un niño/a no ha sido excluido/a y tampoco ha sido admitido/a por agotamiento de las plazas, permanecerá en estado de reserva, por posibles futuras bajas.

En caso de producirse alguna baja o renuncia, se contactará con las familias en reserva por si les interesa cubrir dicha plaza. Esta situación puede existir incluso comenzadas las escuelas de verano.

4.2 Documentación

Se debe presentar la siguiente documentación obligatoria para poder valorar el expediente:

- ✓ Impreso de solicitud debidamente cumplimentado y firmado por ambos/as progenitoras/es, tutoras/es o representantes legales, excepto en aquellos casos en los que exista imposibilidad de realizarlo y se tendrá que acreditar. En el caso que la solicitud cumplimentada vaya firmada por ambos/as progenitores/as, sería suficiente presentar/registro la instancia con la firma de un/a progenitor/a.

- ✓ Copia del DNI/NIE o del pasaporte de ambas/os progenitoras/es.

- ✓ Copia del Libro de Familia, tutores/as o representantes legales completo o, Certificado de Nacimiento (expedido por el Registro Civil) o resolución judicial o administrativa.

- ✓ Acreditación de los ingresos de la unidad todas las personas en edad laboral de la unidad familiar/de convivencia: últimas dos nóminas o documentación justificativa de los ingresos de la unidad familiar/de convivencia en los últimos dos meses. Si es una persona autónoma, presentar declaraciones periódicas por I.V.A e I.R.P.F y las declaraciones presentadas por ambos impuestos durante el año en curso.

- ✓ En los casos de alumnos/as con enfermedad o necesidades educativas de apoyo específico, aportar informes médicos o psicopedagógicos que acredite:

- * Medicación habitual por enfermedades.

- * Alergias.

- * Intolerancias alimentarias

- * Necesidades educativas especiales o de apoyo específico, si existen o se está valorando (Informe del Equipo de Orientación Educativa y psicopedagógico).

- * Reconocimiento del grado de discapacidad.

- * Cualquier dato médico relevante.

- ✓ En los casos de divorcio/separación legal se presentará copia del dictamen judicial.

Se podrá presentar además, en aquellos casos que se quiera acreditar alguno/os del resto de criterios a valorar, la siguiente documentación:

- ✓ En el caso de mujeres víctimas de violencia de género y otras formas de violencia contra la mujer se deberá presentar la Resolución judicial o Acreditación administrativa.

- ✓ En el caso de personas con discapacidad en la unidad familiar. Se acreditará mediante certificación acreditativa de padecer una discapacidad en grado igual o superior al 33%, expedido por la administración competente para su reconocimiento legal.

- ✓ En el caso de unidades familiares en las que existan otras responsabilidades relacionadas con los cuidados familiares o personas dependientes a su cargo. Tal circunstancia se acreditará documentalmente.
- ✓ En el caso de personas en riesgo de exclusión social. Se acreditará mediante informe de servicios sociales.
- ✓ En el caso de personas solicitantes de asilo internacional o con estatuto de refugiado/a. Se acreditará mediante solicitud de asilo o Resolución judicial de la condición de refugiado.
- ✓ En el caso de Familias numerosas acreditar mediante el Título de Familia numerosa.
- ✓ En el caso de que los/las progenitores/as, tutores/as legales trabajen los meses de julio y agosto, aportar documentación que lo acredite.
- ✓ En el caso de haber tenido beca de comedor durante el curso escolar 2025-26, documentación que lo acredite.

El dato del empadronamiento se comprobará de oficio por esta Administración.

4.3 Criterios para adjudicación de plazas.

- a) Las unidades familiares o de convivencia a las que va dirigido ese programa CONCILIA VERANO deben estar empadronadas en el Municipio de Torre Vieja.
- b) Atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 120/2025, de 26 de agosto, del Consell, deberá considerarse como criterio preferente el nivel de renta de las personas que soliciten la participación en el programa CONCILIA VERANO
- c) La puntuación máxima será de 40 puntos en atención a los siguientes criterios de prioridad:

PRIORIDAD 1 NIVEL DE RENTA

20 puntos

Nivel de renta per cápita que no supere el IPREM, mediante la aportación de la siguiente documentación ACTUALIZADA, según el caso:

- Si trabaja, dos últimas nóminas.
- Si recibe algún tipo de percepción, ayuda y/o pensión pública o privada, aportar justificante que acredite la cuantía que percibe y el número de pagas.
- Si no recibe ningún tipo de percepción, ayuda y/o pensión, presentar declaración jurada.
- Si es una persona autónoma, presentar declaraciones periódicas por I.V.A e I.R.P.F y las declaraciones presentadas por ambos impuestos durante el año en curso.
- Cualquier otra documentación que justifique la situación planteada

*** Se computarán todos los ingresos netos procedentes del trabajo, pensiones.... de las personas en edad laboral de la unidad familiar/de convivencia.
La renta per cápita se obtendrá dividiendo los ingresos totales entre el número de personas de la unidad familiar.

PRIORIDAD 2 FAMILIAS VULNERABLES

10 puntos

Se tendrá en cuenta para aplicar este criterio de prioridad cualquier de las siguientes situaciones:

- Familias monomarentales y monoparentales.
- Mujeres víctimas de violencia de género y de otras formas de violencia contra las mujeres.
- Unidad familiar con alguna personas con discapacidad en grado igual o superior al 33%.
- Unidad familiar en riesgo de exclusión social justificado mediante informe de Servicios sociales. Y casos debidamente justificados por razón de urgencia social.
- Unidad familiar solicitante de asilo internacional o con estatuto de refugiado/a.
- Unidades familiares en las que existan otras responsabilidades relacionadas con los cuidados familiares o personas dependientes a su cargo.

PRIORIDAD 3 Necesidad de conciliación de vida personal, familiar y personal
5 puntos

Se tendrán en cuenta en este criterio de prioridad:

- Las unidades familiares en las que trabajan ambos/as progenitores/as
- Las familias numerosas.

PRIORIDAD 4 Empadronamiento
tos

5 pun -

Se tendrá en cuenta este criterio de prioridad que el/la niño/a para quien se presente la solicitud esté empadronado/a en el Municipio un mínimo de un año.

.- El Listado provisional y definitivo definitivo se realizará en atención de mayor a menor puntuación.

Una vez cubiertas las plazas por criterios de prioridad, las plazas vacantes podrán asignarse al resto de familias que hayan presentado la solicitud y/o quedarán en lista de espera.

En el caso de solicitudes con la misma baremación, el criterio de desempate será por orden de fecha y hora de entrada.

La solicitud de la plaza de comedor no implica la concesión del comedor ya que un menor puede ser admitido en escuela de verano pero si tener adjudicado el comedor aunque lo hubiera solicitado, si aplicando la baremación expuesta para la admisión en el programa CONCILIA VERANO, se hubieran agotado las plazas previstas.

4.4 Admisión de niños/as con Necesidades Educativas Especiales que requieran apoyo específico.

En el caso de alumnado con discapacidad o en valoración de necesidades educativas especiales o de necesidades específicas de apoyo educativo o diversidad funcional, se valorará su admisión tras comprobar que el/la menor pudiera recibir una atención adecuada.

Se debe aportar junto a la solicitud el Informe Psicopedagógico y/o documentación acreditativa .

En la solicitud se debe señalar y detallar las necesidades de atención que precisará el/la menor para cubrir sus necesidades especiales.

Cuando la situación así lo requiera se solicitará informe al Centro escolar donde está matriculado para informar en última instancia si procede la admisión o no del/ la niño/niña en la escuela de verano, en función de si se puede garantizar o no su bienestar en el centro, previo consentimiento de las personas solicitantes. En iguales términos se actuará para el acceso a las plazas de comedor.

4.5 Asistencia

Las familias están obligadas a avisar y justificar la falta de asistencia de su hijo/a. La falta de asistencia no justificada durante más de 3 días hábiles provocará la baja del niño/a y la inmediata cobertura de la vacante, con aquellas solicitudes presentadas que se encuentren en reserva.

Es responsabilidad del solicitante comunicar cualquier variación en los datos de localización (teléfonos, dirección, correo electrónico) que se hayan aportado con la solicitud de plaza.

4.6 Procedimiento de resolución.

La instrucción del expediente corresponderá al personal técnico del Equipo de Atención Primaria Básica de Servicios Sociales.

Las solicitudes de admisión al programa CONCILIA VERANO serán remitidas al Área de Bienestar Social. Posteriormente el personal técnico que instruya el expediente podrá efectuar las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por los interesados. Igualmente se les podrá requerir aclaraciones por escrito.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en las presentes bases, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 38 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Una vez verificadas las solicitudes se publicará el listado provisional en la web municipal con los/las niños/as que han sido admitidos en el programa CONCILIA VERANO, en atención al orden de mayor prioridad. Se abrirá un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones a partir del día siguiente a la publicación. Y una vez resueltas las mismas se procederá a publicar el listado definitivo.

El listado provisional y definitivo se podrá consultar en la web municipal y en el Departamento de Bienestar Social.”

2º .- Publicar este acuerdo en el BOP y en la página web municipal.

13.- ADJUDICACIÓN, SI PROCEDE, DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, EN SU MODALIDAD ABREVIADA PARA LA CONTRATACIÓN DE UNA SOLUCIÓN DE FIRMA BIOMÉTRICA EN LAS OFICINAS DE ATENCIÓN EN MATERIA DE REGISTRO DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA INTEGRADA CON EL APLICATIVO DE GESTIÓN DE EXPEDIENTES Y REGISTRO, A LA MERCANTIL PEAKWAY, S.L. Expediente 34402/2025.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

1º.- Adjudicar el procedimiento abierto simplificado, en su modalidad abreviada para la **contratación de una solución de firma biométrica en las Oficinas de Atención en Materia de Registro del Ayuntamiento de Torrevieja integrada con el aplicativo de gestión de expedientes y registro**, a la mercantil **PEAKWAY, S.L.**, por un precio del contrato de 38.065,00 €, más 7.993,65€ en concepto de IVA al 21 %, lo que supone un precio total de 46.058,65€, IVA incluido, para la duración total del contrato (4 años), con el desglose siguiente:

- Suministro de tabletas y soporte antirrobo: 9.500,00€ (IVA no incluido), que con el 21% de IVA, son 11.495,00€ (IVA incluido).

- Servicio anual de firma: 7.140,00€ (IVA no incluido), que con el 21% de IVA, son 8.639,40€ (IVA incluido).

Además:

- Se aporta manual descriptivo de la API.

- Se aporta manual de uso del entorno web para control y envío a la firma de PDFs.

- Se aportan los manuales de uso de los plugins de integración con Microsoft Office y LibreOffice

El contrato se ejecutará conforme a los pliegos que rigen el mismo y a su oferta.

Duración del contrato: La duración del contrato será de 4 años, prorrogables por 1 año adicional, hasta un máximo de 5 años.

La puesta en marcha comprenderá el suministro de 20 tablets y 20 soportes antirrobo, según características indicadas y el desarrollo del servicio, incluyendo todos los servicios necesarios para poder realizar firmas: configuración e instalación de las tablets, altas al servicio y apoyo a la puesta en marcha. Deberá realizarse en un plazo máximo de 2 meses desde la adjudicación del contrato.

La adjudicataria deberá mantener por el tiempo que dure el contrato todos los criterios de calidad o mejora ofertados.

Número de ofertas presentadas:

Ofertas presentadas	Ofertas excluidas	Ofertas admitidas
1	0	1

Plazo de garantía: Se establece un plazo de garantía de 3 años, en virtud del Real Decreto-ley 7/2021, de 27 de abril, de transposición de directivas de la Unión Europea. Las ofertas incluirán el período de garantía del material suministrado.

No es necesaria garantía para los servicios prestados debido a que los servicios objeto del contrato, como sistema de firma de los documentos que devuelve el pdf firmado, soporte técnico, y mantenimiento tienen carácter inmediato, puntual y no residual.

2º.- Comunicar a la mercantil **PEAKWAY, S.L.**, adjudicataria de la **Contratación de una solución de firma biométrica en las Oficinas de Atención en Materia de Registro del Ayuntamiento de Torreveija integrada con el aplicativo de gestión de expedientes y registro**, que la recepción de la notificación de este acuerdo de adjudicación implicará su aceptación, siendo suficiente a efectos de formalización del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.6 g) LCSP.

3º.- Publicar este acuerdo de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

4º.- **Nombrar** responsables del contrato a D. Aitor Bartolomé Vázquez, con las funciones previstas en el artículo 62 de la Ley de Contratos del Sector Público.

5º.- **Notificar** este acuerdo a D. Aitor Bartolomé Vázquez, como responsable del contrato.

6º.- Dar traslado de este acuerdo a:

- Departamento de Intervención.
- D. Aitor Bartolomé Vázquez

7º.- Notificar este acuerdo a los que luego se dirán, indicándoles, que contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante este órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Provincia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho:

- PEAKWAY, S.L.

14.- ADJUDICACIÓN, SI PROCEDE, DE LA CONTRATACIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN PARA EL CLIMA Y LA ENERGÍA SOSTENIBLE DE TORREVIEJA (PACET), MEDIANTE TRAMITACIÓN ANTICIPADA DEL GASTO (AM-38455-L17-CB), CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO LOTE 17: REDACCIÓN DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA (EXCLUIDAS VALORACIONES URBANÍSTICAS) A LA MERCANTIL EZQUIAGA SOCIEDAD Y TERRITORIO, S.L. Expediente 30958/2023.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

1º.- Adjudicar la **contratación de la elaboración del Plan de Acción para el Clima y la Energía Sostenible de Torreveija (PACET), mediante tramitación anticipada del**

gasto (AM-38455-L17-CB), Contrato basado en el Acuerdo Marco para la de diferentes servicios de naturaleza intelectual en el ámbito de la arquitectura y la ingeniería, y servicio de asesoramiento relativo a la financiación de actividades municipales mediante fuentes extramunicipales. **Lote 17:** Redacción de instrumentos de planeamiento y gestión urbanística (excluidas valoraciones urbanísticas, a la mercantil EZQUIAGA SOCIEDAD Y TERRITORIO, S.L., por una baja del precio del contrato del 10%, sienta el precio final:

Importe de adjudicación	50.147,10 €	10.530,90 €	60.678,00 €
-------------------------	-------------	-------------	-------------

El contrato se ejecutará conforme al documento de licitación CSV: 7PCYPNPZCMFS2HGMDJTFC6WAP y anexo I al documento de licitación CSV: AZPJS62NW6GLWPJKJM75MAHPT y el Pliego de Cláusulas administrativas CSV: AYTZMLJLZD7YA44ZKTZZTML2Y, que rige el Acuerdo Marco Expte: 38455/2021 para la contratación de diferentes servicios de naturaleza intelectual en el ámbito de la Arquitectura y la Ingeniería, y servicio de asesoramiento relativo a la financiación de actividades municipales mediante fuentes extramunicipales, y a su oferta.

El plazo de ejecución del CB será de 12 meses, a contar desde la fecha de notificación del acuerdo de adjudicación por el Órgano de Contratación. Programa de trabajo:

- Se establece una entrega parcial, con un plazo de 6 meses a partir del inicio del contrato para presentar las FASES 1, 2 y 3.
- Se establece un plazo de 12 meses a partir del inicio del contrato para presentar las FASES 4, 5 y 6 .

2º.- Comunicar a la mercantil EZQUIAGA ARQUITECTURA SOCIEDAD Y TERRITORIO, S.L., que el acuerdo de adjudicación, constituirá la perfección del contrato (artículo 63.3 LCSP), no siendo necesaria su formalización.

3º.- Publicar este acuerdo de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

4º.- Comunicar este acuerdo a:
Departamento de Intervención.
D. Francisco Javier García Sánchez.
Dña. Ana María Gil Fernández.
Dña. María Josefa Sánchez Ripoll

5º.- Notificar la presente resolución a los que luego se dirán, significándoles que contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, pueden interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante este órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche, o el de la circunscripción de su domicilio, si este radicara fuera de la provincia de Alicante, a su elección en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido

su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

- TOMÁS LLAVADOR ARQUITECTOS E INGENIEROS, S.L.
- EZQUIAGA ARQUITECTURA, SOCIEDAD Y TERRITORIO, S.L.

15.- SOLICITUD PRESENTADA POR D^a MARIA CONSUELO OCAMPO OCAMPO, BAJO NÚMERO DE REGISTRO DE ENTRADA 2025-E-RC-47284, RELATIVA A RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA POR CAÍDA DEBIDO A DESPERFECTOS EN ACERA EN LA CALLE PATRICIO PÉREZ ESQUINA RAMÓN GALLUD. Expediente 91392/2025.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

PRIMERO.- Desestimar la solicitud de MARIA CONSUELO OCAMPO OCAMPO, de fecha 27/08/2025 y número de registro de entrada 2025-E-RC-47284, consistente en una indemnización del Ayuntamiento por caída debido a desperfectos en acera en la calle Patricio Pérez esquina Ramón Gallud. El motivo de esta denegación radica en que no procede reconocimiento de responsabilidad por parte de la Administración según informe del arquitecto municipal D. José Manuel Medina Lucas de fecha 24/02/2026 y CSV: 9FJ7MMF42Y2NRH5NGA7D95HH3.

SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a los que luego se dirán, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche o el de la circunscripción de su domicilio, si este radicara fuera de la provincia de Alicante, a su elección en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

- MARIA CONSUELO OCAMPO OCAMPO.
- Compañía de Seguros Zurich Insurance PLC representada por Willis Iberia (REF 2026105022).

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, o a quien legalmente le sustituya o haga sus veces, tan ampliamente y bastante como en derecho sea necesario y proceda para el cumplimiento de estos acuerdos.

16.- SOLICITUD PRESENTADA POR D^a MARIA ASUNCIÓN SECADES ÁLVAREZ, REPRESENTADA POR DANIEL ANGEL MUÑOZ RUIZ, BAJO NÚMERO DE REGISTRO DE ENTRADA 2025-E-RC-71060, RELATIVA A RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA POR

DAÑOS EN VEHÍCULO COMO CONSECUENCIA DE BOLARDO MAL CORTADO EN LA CALLE MIGUEL DE UNAMUNO. Expediente 137335/2025.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

PRIMERO.- Desestimar la solicitud de MARIA ASUNCIÓN SECADES ÁLVAREZ, representada por DANIEL ANGEL MUÑOZ RUIZ, de fecha 12/12/2025 y número de registro de entrada 2025-E-RC-71060, consistente en una indemnización del Ayuntamiento por daños en vehículo como consecuencia de bolardo mal cortado en la calle Miguel de Unamuno. El motivo de esta denegación radica en que no procede reconocimiento de responsabilidad por parte de la Administración según informe del arquitecto municipal D. José Manuel Medina Lucas de fecha 27/02/2026 y CSV: 4KG3LA2KEEW3JQNAN49ZDWMJQ.

SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a los que luego se dirán, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche o el de la circunscripción de su domicilio, si este radicara fuera de la provincia de Alicante, a su elección en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

- MARIA ASUNCIÓN SECADES ÁLVAREZ representada por DANIEL ANGEL MUÑOZ RUIZ.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, o a quien legalmente le sustituya o haga sus veces, tan ampliamente y bastante como en derecho sea necesario y proceda para el cumplimiento de estos acuerdos.

17.- SOLICITUD PRESENTADA POR D^a LIBRADA ALONSO GUERRA, BAJO NÚMERO DE REGISTRO DE ENTRADA 2025-E-RC-33335, RELATIVA A RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA POR CAÍDA DEBIDO A DESPERFECTO EN ACERA EN CALLE SAN PASCUAL FRENTE AL BAR RIOJA. Expediente 65262/2025.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

PRIMERO.- Desestimar la solicitud de LIBRADA ALONSO GUERRA, de fecha 11/06/2025 12:20 y número de registro de entrada 2025-E-RC-33335, consistente en una indemnización del Ayuntamiento por caída debido a desperfecto en acera en calle San Pascual frente al Bar Rioja. El motivo de esta denegación radica en que no procede reconocimiento de

responsabilidad por parte de la Administración según informe del arquitecto municipal D. José Manuel Medina Lucas de fecha 14/11/2025 y CSV: AA2A3X2MEG5NQXGWELTW3X4JE.

SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a los que luego se dirán, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche o el de la circunscripción de su domicilio, si este radicara fuera de la provincia de Alicante, a su elección en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

- LIBRADA ALONSO GUERRA.
- Compañía de Seguros Zurich Insurance PLC representada por Willis Iberia (REF 2025146974).

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, o a quien legalmente le sustituya o haga sus veces, tan ampliamente y bastante como en derecho sea necesario y proceda para el cumplimiento de estos acuerdos.

18.- ADJUDICACIÓN, SI PROCEDE, DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, EN SU MODALIDAD ABREVIADA, PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN DEMANIAL PARA EL USO DE DOMINIO PÚBLICO DESTINADA A LA INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE DOS MÁQUINAS DE VENDING EN LA ZONA DE VESTUARIO/ZONA DE DESCANSO DE LA POLICÍA LOCAL, A FAVOR DE LA MERCANTIL COFFEE ALICANTE, S.L. Expediente 88372/2025.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

1º.- Adjudicar el procedimiento abierto simplificado, en su modalidad abreviada, para el otorgamiento de la **concesión demanial para el uso de dominio público** destinada a la instalación y explotación de **dos máquinas de vending en la zona de vestuario/zona de descanso de la Policía Local**, a favor de la mercantil **COFFEE ALICANTE, S.L.**, por los siguientes importes y condiciones:

- **Canon anual:** 375 €
- **Canon total (2 años):** 750 €
- **Plazo de reparación o sustitución de máquinas:** ≤ 5 horas

El contrato se ejecutará conforme a los pliegos que rigen la licitación y a la oferta presentada por la adjudicataria.

Ofertas presentadas:

Ofertas presentadas	Ofertas excluidas	Ofertas admitidas
2	0	2

• **Ofertas económicas:**

EMPRESA	CANON ANUAL (€)	CANON TOTAL (€)
TEIKA VEDING ALICANTE, S.L.	300	600
COFEE ALICANTE, S.L.	375	750

• **Reducción del plazo de reparación o sustitución en caso de avería:**

EMPRESA	PLAZO OFERTADO
TEIKA VEDING ALICANTE, S.L.	≤ 2 horas
COFEE ALICANTE, S.L.	≤ 5 horas

Duración de la concesión demanial:

La concesión tendrá una duración inicial de **dos años**, pudiendo prorrogarse por un periodo adicional de **hasta dos años**, sin que la duración total, incluidas las prórrogas, pueda exceder de **cuatro años**, de conformidad con el artículo 92.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Plazo de garantía:

Se establece un **plazo de garantía de un mes**, contado desde la finalización de la concesión. Durante dicho periodo, el concesionario deberá colaborar con el Ayuntamiento en la resolución de incidencias, aclaraciones o reclamaciones que puedan formular los usuarios.

Transcurrido dicho plazo sin reparos por parte del Ayuntamiento, el concesionario quedará exento de responsabilidad y se procederá a la devolución de la garantía definitiva.

2º.- Comunicar a la mercantil **COFFEE ALICANTE, S.L.**, que la recepción de la notificación de este acuerdo de adjudicación implicará su aceptación, siendo suficiente a efectos de formalización del contrato.

3º.- Publicar este acuerdo de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

4º.- Nombrar responsables del contrato a **D. Alejandro Morer Bielsa** y **D. Juan Antonio Sánchez Valero**.

5º.- Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Intervención y a **D. Alejandro Morer Bielsa** y **D. Juan Antonio Sánchez Valero**.

6º.- Notificar este acuerdo a la mercantil adjudicataria, **COFFEE ALICANTE, S.L.**, y al licitador admitido, **TEIKA VENDING ALICANTE, S.L.** haciéndoles saber que el mismo pone fin a la vía administrativa y que podrán interponer alternativamente, **recurso de reposición potestativo ante este órgano**, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien **interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Provincia**, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

19.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Se consumió este turno, sin que por ninguno de los señores asistentes, se hiciera uso de la palabra.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión, siendo las ocho horas cuarenta minutos, extendiéndose para su constancia la presente acta, de todo lo cual como Concejal Secretario de la Junta de Gobierno Local Certifico.